



0573-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 05 DIC 2012

Vistos, el Expediente N° 122202-2012 y el Informe N° 863-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1665-2012-ED de fecha 03 de julio de 2012, emitida por la Oficina General de Administración, se declaró infundado el recurso de apelación interpuestos por doña Angélica Tsuyama Tsuyama, cesante administrativo, en el cargo de Oficinista III, contra la Resolución Jefatural N° 0688-2012-ED de fecha 03 de abril de 2012, que resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por la recurrente contra el Oficio N° 0479-2012-ME/SG-OGA-UPER, que declaró improcedente su solicitud de pago del 30% de la bonificación especial por desempeño de cargo;

Que, la Resolución Jefatural N° 1665-2012-ED fue notificada el 16 de julio de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 19 de julio de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso que se le debe otorgar la bonificación especial por desempeño de cargo en base a la remuneración total íntegra, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, a través del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608, que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1990, se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, hace extensivo a partir del 1 de febrero de 1991, los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, estableciendo una bonificación especial del 35% a los Funcionarios y Directivos y del 30% a los Profesionales, Técnicos y Auxiliares;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF, la bonificación personal y el beneficio vacacional;



Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Jefatural N° 1665-2012-ED ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por doña Angélica Tsuyama Tsuyama, contra la Resolución Jefatural N° 1665-2012-ED de fecha 03 de julio de 2012, emitida por la Oficina General de Administración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



.....
DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

